

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N°21.419 QUE CREA LA PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL



Sumario

Antecedentes

Fundamentos de la iniciativa

Modificación Legal

Beneficiarios y costos del proyecto



I. Antecedentes

Del Sistema de Pensiones Solidarias a la Pensión Garantizada Universal.

- Ley N°20.255 (Pensión Básica Solidaria y Aporte Previsional Solidario de Vejez) significó un avance importante destinado al **60% de la población de menores recursos del país.**
- Ley N°21.419 (Pensión Garantizada Universal) incorporó a los mayores de 65 años o más, **con excepción del 10% más rico de este universo**



I. Antecedentes

Efectos de este criterio de focalización.

- Restringió el umbral para definir el 90% que califica para recibir el beneficio de la Pensión Garantizada Universal, toda vez que **la población mayor de 65 años es más pobre que la población total del país.**
- **Sensación de injusticia.** Personas que no forman parte del 10% más rico de la población total del país no acceden al beneficio por el parámetro definido en la Ley N°21.419.
- Al 31 de diciembre de 2020, que era información disponible en la tramitación de esta ley, **el 90% de toda la población del país era \$683.469 y el 90% de la población mayor de 65 años corresponde a 497.468.** Una diferencia de \$ 186.001.



I. Antecedentes

Efectos de este criterio de focalización.

- Quedan excluidas personas que considerando el “**porcentaje más rico del total de la población del país**” hubieran podido acceder a la PGU:
- De acuerdo a datos de noviembre del IPS el número de rechazos de dicho mes con este criterio se reduciría. En este sentido, de 46.213 rechazos por la actual focalización pasarían a ser 22.027.
- **En noviembre, sin el cambio del criterio, se habrían reducido en más de un 50% los rechazos.**



II. Fundamento de la iniciativa

Modificar criterio de focalización.

- **Corregir las dificultades de la Pensión Garantizada Universal** en materia de universalización de la pensión no contributiva asumiendo el criterio de la Ley N°20.255, abordando a la “población total del país”.
- **Asegurar un piso mínimo a una mayor cantidad de personas mayores** con un umbral de corte más alto.



Modificación Legal

Criterio de focalización

Texto vigente (En lo pertinente)	Texto con modificación (En lo pertinente)
<p>Artículo 10.- Serán beneficiarias de la Pensión Garantizada Universal, las personas que reúnan los siguientes requisitos copulativos:</p> <p>(...)</p> <p>b) No integrar un grupo familiar <u>perteneciente al 10% más rico de la población de 65 o más años de Chile</u>, conforme a lo establecido en el artículo 11.</p>	<p>Artículo 10.- Serán beneficiarias de la Pensión Garantizada Universal, las personas que reúnan los siguientes requisitos copulativos:</p> <p>(...)</p> <p>b) No integrar un grupo familiar <u>perteneciente al 10% más rico de la población de Chile</u>, conforme a lo establecido en el <u>artículo 25.</u> *</p>

* El artículo 25 establece el Reglamento que debe dictar el Ministerio del Trabajo, suscrito por el Ministerio de Hacienda, respecto a la forma de acreditar los requisitos. En este artículo también se elimina el criterio de focalización centrado en la población de 65 años o más.



Modificación Legal

Articulado transitorio

- **La ley entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a su publicación**, debiendo modificarse el reglamento establecido en el artículo 25 de la Ley N°21.419 a más tardar dentro del segundo mes dicha publicación.
- El Instituto de Previsión Social verificará de oficio el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley N°21.419, modificado con esta iniciativa, respecto de todas aquellas personas que presentaron su solicitud y fueron rechazadas, evaluando si se ajustan al nuevo criterio de focalización, devengándose la pensión desde la entrada en vigencia del nuevo requisito legal.



Beneficiarios y costos del proyecto

Estimación de población en base a la publicación de la División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CELADE)

Año	Beneficiarios adicionales	Mayor gasto (MM\$ 2022)
Primer año	73.220	107.886
Segundo Año	71.380	140.339
Tercer año	69.560	136.807
Cuarto año	68.730	135.976
Quinto año	70.120	140.208
Régimen	76.070	168.670

